

Embargo. Cuota alimentaria. Certificación.



En caso que el trabajador renunciara a su puesto de trabajo, quedando saldo pendiente de embargo según disposición judicial, ¿qué medidas debe tomar el empleador más allá de informar al Juzgado de la imposibilidad de continuar practicando el embargo por extinción de la relación laboral y del saldo que ha quedado pendiente de embargo? ¿Existe alguna certificación o formulario en la que pueda dar cuenta del saldo pendiente de embargo? ¿En qué casos aplica la utilización del Formulario de Anses PS.6.1- Afectación de Haberes? Las mismas consultas surgen en caso de renuncia del empleado sobre el que se venía aplicando retención por cuota alimentaria.

El empleador debe realizar los embargos, los depósitos correspondientes a cada cuenta, informar de éstos al juzgado interviniente e informar la renuncia del trabajador, acompañando copia del telegrama. Del embargo toma cuenta el juzgado, informando correctamente el empleador cumplió con su obligación. Puede que a futuro le soliciten los recibos. En la afectación de haberes no se incluye nada porque el embargo es de un tercero.